

**POR CUANTO:**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**



**Artículo 1º:** Adhiérase la Provincia del Neuquén -en todos sus términos- a la Ley nacional 26.190, que establece un régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinadas a la producción de energía eléctrica.

**Artículo 2º:** Declárase de interés provincial la generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes renovables de energía con destino a la prestación de servicio público e investigación para el desarrollo tecnológico y la fabricación de equipos con esa finalidad.

**Artículo 3º:** Modifícase el artículo 2º de la Ley 378 (TO Resolución 664), el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 2º:** Autorízase al Poder Ejecutivo a procurar, mediante las normas que en consecuencia de esta Ley se dicten, la instalación de nuevas industrias para la extracción, elaboración y/o aprovechamiento integral de productos minerales, agropecuarios y forestales, en general, así como la creación de nuevas fuentes de trabajo.

Quedan incluidos en los beneficios de la presente Ley los emprendimientos hidroeléctricos y todos aquellos destinados a la producción de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía renovables, con destino a mercados mayoristas o servicios públicos, a instalarse íntegramente en territorio provincial, con prioridad aquellos concebidos con propósitos múltiples, como así también la industria del turismo, que se declara de interés provincial a los fines del programa de desarrollo hotelero y actividades conexas al turismo.

La Provincia garantiza que se mantendrán los gravámenes provinciales que alcanzan a la actividad hidroeléctrica en los niveles vigentes al momento de otorgarse los beneficios previstos por la presente Ley, y por el tiempo por el que los mismos sean acordados en cada caso. Igualmente se compromete a no crear nuevos gravámenes en la materia por igual período."

**Artículo 4º:** El Poder Ejecutivo podrá establecer una remuneración móvil, adicional a la fijada por el artículo 14 de la Ley nacional 26.190 de hasta pesos cero coma cero cero tres kilovatio-hora (\$ 0,003 kWh) efectivamente generados por sistemas de fuente de energía renovable, que vuelquen su energía en el mercado mayorista o estén destinados a la prestación de servicios públicos. Los equipos a instalarse gozarán de esta remuneración por un período de quince (15) años, a contarse a partir de la solicitud de inicio del período de beneficio. La remuneración establecida podrá ser redeterminada por la autoridad de aplicación.

  
MARÍA DE LURDES URRUTIA  
Directora Gral. de Despacho  
y Mesa de Entradas  
Subsecretaría Legal y Técnica

**Artículo 5º:** Invítase a los municipios de toda la Provincia a adherir a la presente Ley y a dictar, en sus respectivas jurisdicciones, su propia legislación destinada a promover la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables.

**Artículo 6º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintiséis días de junio de dos mil ocho.-----

Lic. MARÍA INÉS ZINGONI  
secretaria  
H. Legislatura del Neuquén

Dra. ANA MARÍA PECHEN  
presidenta  
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo el número: **2598**

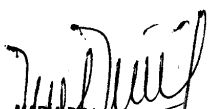
**NEUQUEN, 21 JUL 2008 .-**

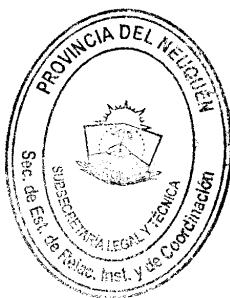
**POR TANTO:**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO N° 1214 /2008.-**

**Es Copia.-**

  
MARIA DE LUJAN URRUTIA  
Directora Gral. de Despacho  
y Mesa de Entradas  
Subsecretaría Legal y Técnica



**Fdo) SAPAG  
TOBARES  
RUIZ  
BERTOYA**